INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

CONVOCATORIA

dirigida a la **ciudadanía** interesada en postularse
a una **Candidatura Independiente**
en la elección Ordinaria para el Cargo de

GUBERNATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS
2026 - 2027

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas[1] con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 11, 116, fracción IV incisos a), b), c) numeral 1, k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2]; 3, numeral 1, inciso c), 6, numeral 2, 7, numeral 3, 25, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[3]; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I, II, III y XIII incisos a) y c), 49, 72, 75, 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas[4]; 1, 5, numeral 1, fracciones II, inciso b), III, inciso k) y bb), 7, numerales 3, 4 y 6, 13, 15, numeral1, 20, 21, 30, numeral 1, fracción III y numeral 2, 122, 123, numeral 2, 124, numeral 1, fracción I, 125, 126, 130, 144, numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I y numeral 2, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 158, 372, 373, 374, numeral 1 y el Libro Quinto en su parte conducente de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas[5]; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracciones I y IV, 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, XI, XXVI, XXVII, XXIX y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII, XXV, XXXIV, 52, numeral 1 fracción XXI, 55, fracciones IV y X, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1 fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas[6] en su parte conducente

C O N V O C A

A la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria de la **GUBERNATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2027-2033, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. JORNADA ELECTORAL. El domingo **6 de junio de 2027**, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal; 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, párrafo 1 y 2 de la Constitución Local, y 30, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral.

---

[1] En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.
[2] En lo subsecuente Constitución Federal.
[3] En adelante Ley General de Instituciones.
[4] En lo posterior Constitución Local.
[5] En lo subsecuente Ley Electoral.
[6] En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE. De conformidad con los artículos 116, fracción I, párrafo 3, de la Constitución Federal; 75 de la Constitución Local; 13, 319, de la Ley Electoral y 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a una Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado de Zacatecas; son los siguientes:

1. A partir del día siguiente a la emisión de esta Convocatoria y hasta el **04 de enero de 2027**, deberá presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como Candidatura Independiente a cargo de la Gubernatura del Estado.

I. El escrito de intención deberá contener, por lo menos:

a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a una Candidatura Independiente;

b) Tipo de elección en la que pretenda participar;

c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, y

d) Lugar, fecha, nombre y firma de la persona ciudadana interesada en postularse para una Candidatura Independiente.

Asimismo, deberá proporcionar la información señalada en el artículo 18, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona que aspire a la Candidatura Independiente, su representante legal y la persona encargada del manejo de los recursos de la Candidatura Independiente.

El Acta Constitutiva de la Asociación Civil deberá ajustarse al Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/XI/2026 y prever que su objeto consiste en apoyar únicamente a la persona aspirante, y en su caso, a la

Candidatura Independiente, para la administración de los recursos, la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, conforme a la Ley General de Instituciones, al Reglamento de Elecciones, al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a las demás disposiciones aplicables, debiendo especificar expresamente el Proceso Electoral para el cual es propuesto;

b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

c) Copia simple del contrato de cuando menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y

d) Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de la ciudadanía que aspire a la Candidatura Independiente, de la persona que ejerza la representación legal y de la persona encargada del manejo de los recursos de la Asociación Civil.

e) El emblema que la distinga durante la etapa para la obtención del apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar y cumplir con las características que se indican en la parte conducente de la Cláusula Octava de la presente Convocatoria.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, la Secretaria o Secretario del Instituto Electoral expedirá la constancia de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha Constancia, la persona interesada adquiere la calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente.

TERCERA. APOYO DE LA CIUDADANÍA, PLAZO PARA SU CAPTACIÓN. A partir del **04 de enero de 2027** y hasta el **12 de febrero de 2027**, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, a través de medios distintos a la radio y la televisión.

CUARTA. APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO. La cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía para la elección de la Gubernatura del Estado, de

conformidad con el artículo 322, numeral 1 de la Ley Electoral, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 1% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos treinta municipios o nueve distritos del Estado que sumen cuando menos el 1% de la ciudadanía que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada una de ellas, conforme a lo siguiente:

LISTA NOMINAL DE ELECTORES[7]			
Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2026	**Número de apoyos requeridos (1%)**	**DISTRITOS REQUERIDOS (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)**	**MUNICIPIOS REQUERIDOS (Que sumen cuando menos el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)**
1,328,798	**13,288**	**9**	**30**

QUINTA. USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL *"APOYO CIUDADANO-INE".* Para recabar el apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes a la Candidatura Independiente deberán hacer uso de la herramienta informática consistente en la Aplicación Móvil *"Apoyo Ciudadano-INE",* aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y puesta a disposición del Instituto Electoral.

La utilización de la aplicación *"Apoyo Ciudadano-INE* sustituirá a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo a la ciudadanía que exige la ley a quienes aspira a una Candidatura Independiente, por lo que, no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni la copia de la credencial para votar vigente de las personas que manifiesten su apoyo a la Candidatura Independiente, con la salvedad que se especifica en el Capítulo relativo al régimen de excepción de los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG661/2026 y su anexo 3, aprobados el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

Solo en el caso de que la persona aspirante a la Candidatura Independiente enfrente impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil *"Apoyo Ciudadano-INE",* previa solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y una vez que cuente con la determinación por parte de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, respecto de la procedencia de la petición, podrá recabar el apoyo ciudadano a través del formato físico (CI-CRC) de la cédula de respaldo de la ciudadanía de la Candidatura Independiente.

[7] Fecha de corte 31 de agosto de 2026, remitido a esta Autoridad Administrativa Electoral Local por la Junta Local Ejecutiva en Zacatecas, mediante Oficio No. INE-JLE-ZAC/VE/2794/2026.

Para ello, la persona Aspirante a la Candidatura Independiente, deberá exponer en su solicitud los impedimentos que le hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil y adjuntar los documentos con los que acredite su dicho. Solicitud que deberá presentar a más tardar diez días después de iniciado el plazo para recabar el Apoyo de la ciudadanía.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización reciba la solicitud y documentación anexa, procederá a su análisis e informará a las personas integrantes de la Comisión de Organización y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma; para que se convoque a sesión formal de Comisión a fin de determinar sobre la procedencia o no de cada caso presentado, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. La Secretaría Técnica de la Comisión informará a la persona aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

Para el uso de la aplicación móvil se deberá observar el procedimiento establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes y los ordenamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Generar los Avisos de Privacidad integral y simplificado para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, los cuales deberá remitir al Instituto para su validación, gestión correspondiente y publicación.

SÉPTIMA. TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA. Las personas aspirantes a una Candidatura Independiente para el cargo de Gubernatura, deberán cumplir con el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos del Acuerdo ACG-IEEZ-051/XI/2026, aprobado el 29 de octubre de 2026, por el Consejo General del Instituto Electoral, disponible para su consulta en:

OCTAVA. SOLICITUD DE REGISTRO PRELIMINAR. Quien aspire a una Candidatura Independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como Candidata o Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado **a más tardar el 15 de febrero de 2027**.

1. La solicitud de registro preliminar deberá contener los siguientes datos de la persona aspirante:

I. Primer apellido, segundo apellido, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Género;

IV. Sobrenombre, en su caso;

V. Domicilio de la persona solicitante y tiempo de residencia en Estado o Municipio, según sea el caso;

VI. Ocupación de la persona solicitante;

VII. Clave de la Credencial para Votar de la persona solicitante;

VIII. Cargo para el que se pretenda postular la persona solicitante;

IX. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

X. Relación de las personas que integran su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada persona;

XI. El domicilio oficial del Comité de campaña en la capital del Estado, la sede de distrito o cabecera municipal, según corresponda, y

XII. Designación de la persona encargada del manejo de los recuros de la Candidatura Independiente, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato CI MV en el que manifieste su voluntad de ser Candidato o Candidata Independiente;

II. Copia certificada del Acta de nacimiento;

III. Exhibir original de la Credencial para Votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;

IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidatura Independiente sostendrá en la campaña electoral;

V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente, en términos de la Ley Electoral, del Reglamento de Candidaturas Independientes y de la normatividad de fiscalización emitida por el Instituto Nacional Electoral;

VI. Los acuses de recibo que contienen los datos del apoyo de la ciudadanía que hayan sido cargados en el Sistema cuando la captación del apoyo de la ciudadanía se haya realizado a través de la aplicación *"Apoyo Ciudadano-INE"* en términos de lo señalado en parte conducente de la Cláusula Quinta de la presente Convocatoria;

VII. En caso de que la persona aspirante a la Candidatura Independiente haya recabado el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, deberá presentar las cédulas de respaldo en el formato CI CRC, que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar, de cada una de las personas ciudadanas que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley Electoral.

Asimismo, deberá presentar copias simples de las credenciales para votar vigentes de la ciudadanía que manifestó su apoyo a la persona aspirante a una Candidatura Independiente, y

VIII. El emblema impreso y en medio digital y los colores con los que pretende contender que no deberán ser análogos a los de los partidos con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la

imagen o silueta del Candidato o Candidata, de conformidad con lo siguiente:

a. Software utilizado: Ilustrator o Corel Draw;

b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;

c. Características de la imagen: Trazada en vectores;

d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y

e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

3. La persona aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad en el formato CI EPV:

I. No aceptar recursos de procedencia ilícita tanto para obtener el apoyo de la ciudadanía como de campañas.

II. No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, afiliada o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral**.**

III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato o candidata independiente**.**

IV. No estar condenada o condenado, o sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**.**

V. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.

VI. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

VII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual.

VIII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante Resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

4. Formato CI FIE en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional.

NOVENA. PROCEDENCIA DE REGISTRO PRELIMINAR. El Consejo General del Instituto Electoral sesionará a más tardar el **25 de febrero de 2027,** para emitir Resolución en la que determine la procedencia o improcedencia, en su caso, del registro preliminar. Si procede el registro expedirá en favor de la persona Aspirante a la Candidatura Independiente la constancia correspondiente, la cual no prejuzga sobre el posterior otorgamiento del registro de la Candidatura Independiente.

DÉCIMA. REQUISITOS DE SOLICITUD DE REGISTRO. La persona aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado solicitará su registro de conformidad con lo siguiente:

1. Presentar su solicitud por escrito del **26 de febrero al 12 de marzo de 2027**, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

2. Cumplir con los requisitos señalados en los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los cuales son:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona nativa del Estado o tener ciudadanía zacatecana, por declaración expresa de la Legislatura;

III. Tener residencia efectiva en el estado por lo menos de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;

IV. Tener treinta años cumplidos al día de la elección;

V. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

VI. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, tales como la titularidad de secretarías, subsecretarías, direcciones, encargadurías de despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ejercer funciones de ministerio de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

IX. No encontrarse en los supuestos de impedimentos establecidos en artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

X. No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;

XI. No ser Magistrada o Magistrado Presidente, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

XII. No estar condenada o condenado, o sancionada o sancionado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIII. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;

XIV. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

XV. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como en contra del normal desarrollo psicosexual, y

XVI. No haber sido condenada o condenado, o sancionada o sancionado mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD DE REGISTRO. A la solicitud de registro se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148 de la Ley Electoral y 74 del Reglamento de Candidaturas Independientes, que consiste en:

I. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;

II. La declaración expresa de la aceptación de la Candidatura y de la plataforma electoral de conformidad con el Formato CI ACyPE;

III. Copia certificada del acta de nacimiento;

IV. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente, para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación. La credencial para

votar hará las veces de constancia de residencia cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro coincida con el consignado en aquélla y permita acreditar la temporalidad exigida para el cargo correspondiente.

Cuando la credencial para votar no contenga el domicilio de su titular, éste no coincida con el asentado en la solicitud de registro, no permita acreditar la temporalidad exigida o existan elementos objetivos que contradigan la información que contiene, deberá presentarse constancia de residencia expedida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal competente.

V. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro en el Formato CI CBP;

VI. Fotografía de la persona propietaria en medio digital, de conformidad con las características siguiente:

a. Formato: JPG;

b. Tamaño: Infantil 2.5 cm x 3 cm, (la cual se ajustará proporcionalmente en la boleta);

c. Toma de fotografía: Tres cuartos delantero o frontal;

d. Fondo: Blanco;

e. Vestimenta: Preferentemente color oscuro;

f. A color;

g. Cabeza: Preferentemente descubierta;

h. Fotografía sin retoque.

i. Resolución 300 ppl.

A efecto de tener dicha resolución y calidad, la fotografía deberá ser tomada con una cámara tipo réflex profesional.

Dicha fotografía, deberá ser identificada con el nombre de la persona Candidata Independiente y cargo por el que contiende.

Ejemplo:
José Luis Perales Ortiz_Gubernatura.JPG.

La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.

DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDENCIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El Consejo General del Instituto Electoral, celebrará sesión a más tardar el **03 de abril de 2027**, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes.

DÉCIMA TERCERA. DE LA IMPROCEDENCIA DE SUSTITUCIONES. De conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Candidaturas Independientes, las personas Candidatas Independientes para la Gubernatura del Estado que obtengan su registro, no podrán ser sustituidas o sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DE REGISTRO. La renuncia de las personas Candidatas Independientes a la Gubernatura del Estado, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 89, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes. Asimismo, se podrá en su caso, cancelar o negar el registro al aspirante o candidatura independiente que realice alguna de las conductas señaladas en los artículos 326, 329 y 393 de la Ley Electoral.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS PRERROGATIVAS. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los Candidatos Independientes registrados, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley Electoral y en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

DÉCIMA SEXTA. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. Las personas Candidatas Independientes registradas deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMPAÑAS ELECTORALES, PLAZOS. Las personas Candidatas Independientes podrán realizar campañas electorales del **04 de abril** al **02 de junio de 2027**.

DÉCIMA OCTAVA. FISCALIZACIÓN. Para efectos de fiscalización, las personas aspirantes a una Candidatura Independiente deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro la información requerida por el Instituto Nacional Electoral conforme lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales que contenga la documentación presentada por ciudadanía interesada en una Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA. FORMATOS. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

VIGÉSIMA PRIMERA. SITUACIONES NO PREVISTAS. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a veinte de noviembre de dos mil veintiséis.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas	**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**
Consejero Presidente	**Secretario Ejecutivo**